**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**
**No. CEU-029-14**
**(Del 09 de septiembre de 2014)**

**"Por la cual se mantiene en todo su contenido la Resolución No. CEU-022-14 de 27 de agosto de 2014 que no acepta la postulación del Señor Eric Chanis Phillips para el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima"**

**El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,**

**Considerando:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 aprobó las modificaciones a la Resolución No. CEU-001-14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y conocerá privativamente todos los recursos y reclamaciones que así establezca la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

Que el Comité Electoral Universitario mediante Resolución No. CEU-004-14 de 11 de junio de 2014 estableció el Calendario Electoral en donde se fija el periodo para las postulaciones.

Que el Comité Electoral Universitario es competente para conocer los Recursos de Reconsideración en virtud a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de Elecciones.

Que mediante Resolución No. CEU-022-14 de 27 de agosto de 2014, el Comité Electoral Universitario resolvió lo siguiente:

> **"ARTÍCULO PRIMERO:** Procede no aceptar, como en efecto no se acepta, la postulación del Señor Eric Amhed Chanis Phillips con cédula de identidad personal No. 8-309-614 para el cargo de elección de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima en la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
> **ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el término dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación al Señor Eric Amhed Chanis Phillips para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien tiene hacerlo.
> **ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación."

Una vez notificado de la Resolución que antecede, el Señor Eric Amhed Chanis Phillips, con cédula de identidad personal No.8-309-614, presentó personalmente Recurso de

Reconsideración el día 2 de septiembre de 2014 a las 2:20 p.m. en tiempo oportuno, basándose en los siguientes hechos:

"**PRIMERO**: El día 22 de agosto de 2014, presenté ante el Comité Electoral Universitario de la UMIP, formal formulario de postulación para el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima en la UMIP junto con todos los documentos que sustentaban y acreditaban los requisitos de Ley para ostentar la referida posición.
**SEGUNDO**: El Comité Electoral Universitario de la UMIP Resolución No.CEU-022-14 de 27 de agosto de 2014, resolvió negar mi postulación, fundamentado en que supuestamente no presenté la documentación completa y que incumplí con los requisitos exigidos sobre mis estudios y experiencia docente universitaria.
Preciso resaltar que fuera del argumento expuesto, el Comité calificó positivamente todos los demás requisitos de Ley.
**TERCERO**: El quinto requisito evaluado por el Comité, fue evaluado de manera injusta e ilegal, pues no solo se realizó una evaluación limitada de los elementos de prueba aportados, sino que se dejaron de considerar otros, aun cuando fueron señalados:
Así pues, tengo que las siguientes anotaciones no se ajustan al plano de la realidad, a saber:
1. Copia del título de la Sección de Ingeniería Náutica, en idioma mandarín, apostillado y traducido al español sin la validación de un intérprete autorizado. No está revalidado por la autoridad competente.
El Reglamento General de Elecciones señala en su Artículo 100 los requisitos para ser Decano en el cual en el Parágrafo, el cual es aplicable a mi caso, dicta lo siguiente:
"Parágrafo: Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el numeral 3, quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su facultad y contar con una maestría en el área marítima o el título de Capitán o Jefe de Máquina."
Partiré del hecho que soy Capitán lo cual ya es cumplir con el requisito. Igualmente, en los documentos presentados por mi persona, consta el diploma obtenido en la Academia Naval de Taiwán, República de China, el 19 de noviembre de 1992 el cual la UMIP no me ha querido certificar ni homologar. Esto va contario al hecho del que el Postgrado en Operación y Seguridad de Remolcadores que realicé en esta misma Universidad y del cual también presente el diploma emitido el 9 de abril de 2012 tenía como uno de los requisitos fundamentales ser Ingeniero Náutico el cual en su momento me aceptaron lo cual contradice a la negativa actual.
3. Copia de la certificación de trámite de título de Capitán de Remolcador Emitido por la Autoridad Marítima de Panamá. Sin sello de la Autoridad Marítima de Panamá.
Este documento fue emitido por la Autoridad en mención y es ajeno a mi persona que sea expedido sin un sello por lo que considero una injusticia por parte del Comité que lo tomen como un incumplimiento de requisitos de mi parte.
Aunado a lo anterior, debo mencionar que en los requisitos séptimos y octavo se señala el cumplimiento de experiencia docente ya que se aceptó la presentación de dos certificaciones emitidas por la Universidad Marítima de Panamá en el cual hago mención específicamente a la Certificación UMIP-RH-No.140-2014 donde certifica que laboro desde el 2 de enero de 2007 en la institución de educación superior por lo cual consta que a la actualidad llevo más de los cincos años requeridos para ser tomado en consideración para el puesto.
Quiero destacar que al momento de presentar los documentos solicitados por la UMIP el funcionario que recibió los documentos fue cotejándolos uno a uno con precisamente para corroborar que no faltara ninguno de ellos o se incumpliera con algún requisito lo cual no ocurrió ya que en ese momento se recibieron todos y no se señaló la falta de alguno.
**SOLICITUD:**
Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito a ésta autoridad, que **RECONSIDERE** la Resolución No.CEU-022-14 de 27 de agosto de 2014 y en consecuencia, **REVOQUE** la misma, ordenando la aceptación de mi postulación a candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima de la **UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMA**."

Luego de analizados los argumentos del recurrente y las piezas procesales que constan en el expediente del aspirante a candidato al puesto de Rector, le corresponde al Comité Electoral Universitario emitir un criterio, sustentado en Derecho, el cual hacemos en los siguientes términos:

En consideración al hecho primero y segundo, queremos señalar que la Resolución No. CEU-022-14 de 27 de agosto de 2014 está apegada a la norma establecida en el artículo 88.2.1.5 del Reglamento General de Elecciones en la cual se establece claramente las vías por medio de la cual se puede constatar los requisitos dispuestos por el numeral 3 del artículo 24 de la Ley No. 81 de 2012, el numeral 3 del artículo

77 del Estatuto Orgánico y el artículo 80.3 del Reglamento General de Elecciones para ser aspirante a Decano.

El numeral 88.2.1.5 del Reglamento General de Elecciones señala:
"Presentar copias del diploma y créditos de títulos correspondientes según lo dispuesto en los artículos 80 y 81 a los aspirantes a candidatos a Rector y Decanos, debidamente autenticado en Secretaría General de la UMIP. En el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el título de Capitán o Jefe de Máquina, lo certificará la Autoridad Marítima de Panamá. Si el título es obtenido en el extranjero debe estar debidamente autenticado o apostillado por las autoridades correspondientes y revalidado u homologado, así como los créditos".

En relación al hecho tercero lo presentado por el aspirante fue la copia de Título de la Sección de Ingeniería Náutica, Navegación, en idioma mandarín, apostillado y traducido al español pero sin la traducción de un intérprete público autorizado y sin los documentos donde se haga constar la reválida de dicho título por la autoridad competente.

De igual forma, en su hecho tercero, el recurrente certifica que su Título de la Sección de Ingeniería Náutica, Navegación no está homologado, por lo que es evidente que el aspirante no cumplió con la segunda parte del artículo 88.2.1.5. que establece que debe presentar el título revalidado se proviene del extranjero:
". . . *Si el título es obtenido en el extranjero debe estar debidamente autenticado o apostillado por las autoridades correspondientes y revalidado u homologado, así como los créditos*".
La circunstancia por la cual manifiesta el aspirante que la Institución no lo ha hecho, no es competencia del Comité Electoral Universitario. Nuestra responsabilidad es verificar los requisitos exigidos por las normativas antes mencionadas y cotejarlos con la documentación esbozada en el artículo 88 del Reglamento General de Elecciones.

En relación al requisito establecido en el parágrafo artículo 100 del Estatuto Orgánico "... Poseer título de licenciatura de la especialidad de su facultad y contar con una maestría en el área marítima o el título de Capitán o Jefe de Máquina", el artículo 88.2.1.5 mandata a cotejar que el documento entregado sea una certificación emitida por la entidad correspondiente donde se haga constar la posesión de la Licencia de Capitán o Jefe de Máquina que es la Autoridad Marítima de Panamá. Por lo antes expuesto, no se evidencia este requisito, ya que el documento presentado por el aspirante fue una certificación de la solicitud del trámite del título de la licencia de capitán de remolcador con fecha del 22 de agosto de 2014.

En cuanto a la acreditación de la experiencia docente universitaria, el artículo 88.2.1.6 del Reglamento General de Elecciones establece "Para la acreditación de la experiencia docente se deberá presentar una certificación en original de la experiencia como docente en educación superior marítima no menor de diez (10) años expedido por la Secretaria General de la UMIP y en el caso de otras universidades debe presentar el original y copia debidamente autenticada por un Notario Público autorizado. En caso que dichas certificaciones provengan del extranjero deberán venir autenticadas o apostilladas por las autoridades correspondientes. Los candidatos a Decanos deberán certificar su experiencia en base a cinco (5) años".

Que la sumatoria de la experiencia como docente en docencia superior marítima del Señor Eric A. Chanis P. se realiza con fundamento a lo establecido en el artículo 217 del Estatuto Orgánico y al artículo 36 del Reglamento académico que rezan así:
Artículo 217 del Estatuto Orgánico: "El año académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se podrá dividir en los siguiente periodos:
1. Dos (2) semestres y un verano.
2. Dos (2) semestres.
3. Tres (3) cuatrimestres y un verano.
4. Dos (2) cuatrimestres y un verano.
5. Cuatro (4) trimestres.
6. Otras que se establezcan con el reglamento académico."

Artículo 36 del Reglamento Académico: "El año lectivo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá se podrá dividir en las siguientes periodos académicos:
a) Dos (2) Semestres y un verano.
b) Tres (3) Cuatrimestres.

c) Cuatro (4) Trimestres.
d) Régimen Modular."

Que desde el año 2010 en la UMIP el año académico comprende dos (2) semestres y un verano por resoluciones aprobadas por el Consejo Académico.

Que si bien el aspirante presentó la Certificación UMIP-RH-No.140-2014 expedida por Recursos Humanos, donde se hace constar que inició labores en la UMIP desde 2007, las certificaciones emitidas por Secretaría General de la UMIP, que son las requeridas por el Reglamento General de Elecciones, realizan el siguiente desglose:

Certificación No. 505 fechada de 29 de junio de 2010 de Secretaria General y Certificación No. 420- 14 fechada de 21 de agosto de 2014 de Secretaria General:

| UNIVERSIDAD | AÑOS ACADÉMICO | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **2006** | **2007** | **2008** | **2009** | **2010** | **2011** | **2012** | **2013** |
| Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) | 01 de noviembre al 31 de diciembre | 2 de enero al 31 de diciembre | Del 22 de septiembre al 19 de diciembre (Cuatrimestre) | Del 14 de septiembre al 4 de diciembre (Cuatrimestre) | Del 19 de abril al 7 de junio | Del 17 de enero al 25 de febrero (Verano) | Del 9 de abril al 27 de julio (Un (1) semestre) | Del 8 de abril al 29 de noviembre (I Semestre y II Semestre) |
| **Total** | **Dos (2) Meses** | **Un (1) año** | **Cuatro (4) meses** | **Cuatro (4) meses** | **Un (1) mes y 19 días** | **Dos (2) meses** | **Cinco (5) meses** | **Diez (10) meses** |

Que de ambas certificaciones emitidas por Secretaría General se desprende que efectivamente el aspirante inició labores en el año 2007 y que tiene 3 años 3 meses y 19 días de experiencia docente universitaria.

Que para contar con cinco años de experiencia docente en la UMIP, se debía hacer constar 5 años académicos que comprendería 5 veranos y 10 semestres completos, lo cual no se desprende de las Certificaciones No. 505 de 2010 y 420-14 expedidas por la Secretaria General de la UMIP.

Es imperante aclarar que durante la segunda fase *recepción de documentos* no se corroboran ni evalúan documentación, solo se reciben los documentos enunciados y proporcionados por cada aspirante. Asimismo, el Calendario Electoral establece las actividades y los tiempos en que se deben cumplir éstas fases.

Que es en la tercera fase donde se revisan los documentos presentados por los aspirantes a candidatos y así lo establece el numeral 88.3 del Reglamento General de Elecciones:

"En la tercera fase, el Comité Electoral Universitario revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por el presente reglamento. Posteriormente, procede la notificación por edicto a los aspirantes, de la resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos".

Por las motivaciones antes expuestas, los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia revisión, consultas, discusión y análisis, consideran no acceder a lo solicitado en el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor Eric Amhed Chanis Phillips, por lo que se procederá a mantener la resolución en todo su contenido.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener en todos sus partes la Resolución No. CEU-022-14 de 27 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con esta Resolución se agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución surte efecto a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**
Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.
Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.
Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.
Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014.
Resolución de Consejo Superior N° 002-14 de 22 de abril de 2014.
Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-004-14 de 11 de junio de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

**Ing. Miguel González**
**Presidente**
**Comité Electoral Universitario**

UMIP
Comité Electoral
Universitario

**Licda. Elsi Rodríguez**
**Secretaria**
**Comité Electoral Universitario**